

**Aprueban normas para la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por buques, el Documento de Cumplimiento y el Cuadernillo de Construcción y Equipo**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0024-2010-DCG**

12 de enero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 30 mayo 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6, inciso (d) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables, y en general todo aquello que ocasione daño ecológico en el ámbito de su competencia con sujeción a las normas nacionales y convenios internacionales sobre la materia, sin perjuicio de las funciones que corresponden ejercer a otros sectores de la Administración Pública, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 27824 del 10 setiembre 2002 el Estado Peruano ratificó "El Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", mediante el cual se busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero como los óxidos de nitrógeno (NOx), óxidos de azufre (SOx), clorofluorocarburos (CFC), óxidos de carbono (COx), Halones, etc. Para lo cual a la fecha se vienen poniendo en marcha estrategias para abordar la reducción de la emisión de los referidos gases en sus propias fuentes;

Que, los buques tienen la particularidad de emanar gases de efecto invernadero como el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), los cuales según lo informado por la Organización Marítima Internacional contribuyen aproximadamente al 7% de las emisiones mundiales, y en el caso de los Halones que también son emitidos por los buques aproximadamente al 10% del total mundial;

Que, en la Conferencia internacional de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por lo buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, se adoptó el Protocolo de 1997 que enmienda al señalado Convenio incluyendo al Anexo VI referido a las Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, el cual entro en vigor internacionalmente el 19 de mayo del 2005, sin que a la fecha el Estado Peruano haya ratificado el acotado instrumento internacional;

Que, el Estado Peruano no haya ratificado hasta la fecha el Protocolo de 1997 que enmienda al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por lo buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 al incluir el Anexo VI referido a las Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, no debe implicar que no se adopten las disposiciones necesarias para prevenir la contaminación atmosférica que puedan ocasionar los buques de bandera peruana que efectúen navegación marítima internacional y que de acuerdo a las disposiciones internacionales serán sometidos al trato no más favorable por las autoridades de Estados Parte del Protocolo de 1997;

Que, las disposiciones que se adopten para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques se encontrarán vinculadas a las estrategias y acciones que viene siguiendo el Gobierno Peruano para cumplir los compromisos asumidos en el marco de la reducción de los gases de efecto invernadero que establece el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, con la finalidad de establecer las exigencias necesarias a los buques de bandera peruana que tengan un arqueo bruto igual o mayor a 400 AB y que efectúen navegación marítima

internacional, es necesario aprobar las normas para la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por buques;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales, Planeamiento y Normativa, y lo recomendado por el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

**SE RESUELVE:**

**1.** Aprobar las normas para la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por buques, el Documento de Cumplimiento y el Cuadernillo de Construcción y Equipo; que forman parte de los anexos (1), (2) y (3) de la presente Resolución Directoral.

**2.** Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> los anexos de la presente Resolución Directoral, los cuales serán publicados en dicho Portal en la misma fecha de su publicación oficial.

**3.** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P).

CARLOS WESTON ZANELLI  
Director General de Capitanías y Guardacostas